

vivienda objeto del presente contrato habrá de dedicarse a domicilio habitual o permanente del inquilino y los familiares que con él convivan... "

**SEGUNDO:**

Según la redacción del artículo 3, del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda, de VPO:

Las Viviendas de Protección Oficial habrán dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto, puedan destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso.

A tal efecto se entenderá por domicilio permanente el que constituya la residencia del titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter por el hecho de que éste, su cónyuge o los parientes de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerza en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación.

Asimismo se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

La suspensión de la obligación de ocupar la vivienda que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1027/1970, de 21 de marzo, asiste al emigrante, se extenderá por todo el tiempo que el mismo permanezca en el extranjero por razón de trabajo.

**TERCERO:**

Según el Capítulo Cuarto, del citado RD 3148/1978, Artículo 56, que define las Infracciones y Sanciones, se considera falta MUY GRAVE, "Desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo tercero de la presente disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación.

**CUARTO:**

En el Artículo 138, del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se indica que, "Los propietarios de las Viviendas de Protección Oficial podrán promover el desahucio de los beneficiarios, arrendatarios y ocupantes de estas viviendas por las mismas causas y con, arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación común.

También podrán promover dicho desahucio por las causas especiales siguientes:

6ª) No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del beneficiario o arrendatario.

**DERECHO A FORMULAR ALEGACIONES**

La interesada dispone de un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, se continuará el expediente, considerándose este escrito como propuesta de resolución, elevándose al Excmo. Sr. Consejero para la adopción de la correspondiente Orden de Desahucio Administrativo.

Melilla, 17 de marzo de 2009.

El Director General. José Luís Matías Estévez.

**TRIBUNAL DE EXAMEN**

**895.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ADMINISTRADOR DE MATADERO, ESCALA DE ADMÓN. ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.**

**A N U N C I O**

Se pone en conocimiento de los aspirantes para la provisión en propiedad de una plaza de Administrador de Matadero, Escala de Admón. Especial, Subescala Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, que el primer ejercicios de la oposición consistente en desarrollar por escrito dos temas de tres extraídos al de las materias del programa adjunto, en un máximo de noventa minutos, tendrá lugar en la fecha y local que se indica a continuación:

Fecha: 29 de abril de 2009.

Hora: 17:00 horas.

Lugar: Dirección General de Sanidad y Consumo.

Deberán ir provistos de D.N.I. y bolígrafo azul.

Melilla, 1 de abril de 2009.

El Secretario del Tribunal.

José Antonio Castillo Martín.